PRÓRROGA No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES S.A.S

Entre los suscritos **EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía CC.No.1.031.164.535. en calidad de **ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 418 de fecha 28 de octubre de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con el acta No. 303 del 02 de noviembre de 2021 con efectos a partir de la misma fecha, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte, y por la otra, y por la otra, **CARLOS ALBERTO ARAMBULA CURREA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.939.003 expedida en Bogotá, D.C., con domicilio en esta ciudad Capital, quien para los efectos del presente instrumento obra con facultades en calidad de Representante Legal de la sociedad **INTERVENTORÍA Y CONSTRUCIVILES S.A.S**, identificada con Nit. 900.107.376, con dirección para notificaciones en la Calle 127 A No. 7-19, oficina 404 de la Ciudad de Bogotá, D.C., y que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar a través del presente documento **prorroga No. 5** al Contrato de interventoría No. CI-320-2019, que se regirá por las normas que regulan la materia y las cláusulas que se consignan más adelante, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el 30 de diciembre de 2019 EL FONDO y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato de interventoría 320 de 2019.

2) Que como documento que hace parte integral del contrato establecido en la plataforma del SECOP II se incorporó un clausulado anexo en el que se contemplan estipulaciones no consignadas en el contrato electrónico y que para todos los efectos es vinculante a las partes del Contrato de interventoría No.CI-320-2019.

3) Que de conformidad con lo pactado entre las partes el valor total previsto en la plataforma del SECOP II, contrato virtual “Información general”, corresponde a la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOSVEINTE PESOS M/CTE (1,648,309,220).**

4) Que el plazo total de ejecución señalado en la cláusula tercera del clausulado del Contrato de interventoría No. CI-320-2019, se estipuló inicialmente en nueve (9) meses, contados a partir del perfeccionamiento de este y de la suscripción del acta de inicio. El plazo de duración del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

5) Que el acta de inicio del Contrato de interventoría No.CI-320-2019 fue suscrita el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), según consta en documento publicado en la plataforma del SECOP II, por lo que inicialmente la fecha de vencimiento del plazo contractual se calculó para el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

6) Que de conformidad con la documentación obrante en el expediente físico del contrato y en el contrato electrónico en la plataforma del SECOP II, durante lo corrido de su ejecución el Contrato de interventoría No.CI-320-2019, ha sido objeto de dos (2) adiciones por un valor total de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y**

PRÓRROGA No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES S.A.S

SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOSPESOS M/CTE ($664.867.872) y cuatro (4) prórrogas, motivo por el cual la nueva fecha de terminación sería el día 11 de diciembre del 2021 presente anualidad.

7) Que el contratista de interventoría mediante documento escrito remitido al apoyo a la supervisión de fecha 26 de noviembre de 2021, solicito prorrogar el contrato de acuerdo con las razones que se esgrimen a continuación:

*Basados en el oficio "**CRU2020-BOG-INTERYCONSTRUSAS-BOG-321-2019-122-C**" entregado por el contratista CONSORCIO RU 2020 a esta interventoría, con el fin de solicitar prorroga por dos (02) meses, justificando ampliamente contratiempos puntuales normales de la ejecución del proyecto como:*

- *Fuertes temporadas invernales, las cuales han generado retrasos y reprocesos a lo largo del proceso constructivo.*

- *La secretaria distrital de movilidad ha venido generando no aceptaciones de los planes de manejo de tránsito que han sido entregados por parte de la constructora esto se debe al nuevo concepto técnico que tiene la secretaria Distrital de Movilidad, el cual se basa en más reglamentaciones al momento de presentar el Plan de Manejo de Tráfico (PMT), generando así unas mayores demoras a las acostumbradas en los debidos tramites esto dificultando y estropeando la ejecución normal del contrato.*

1. JUSTIFICACIÓN LEGAL:

"CLÁUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: Las partes de común acuerdo, según la conveniencia, pertinencia o necesidad, podrán mediante escrito, modificar, aclarara, adicionar o prorrogar los términos y cláusulas del presente contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual o de la destinación de los recursos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes."

El contrato de interventoría No. 320 de 2019 teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. ", establece en su Artículo
85. Continuidad de la Interventoría: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

*De acuerdo a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el contrato No. 320 de 2019 es necesario para la ejecución de obra adjudicados por Licitación Pública como es el caso del contrato de obra No. 321 de 2019. Y lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, donde se establece: "**Continuidad de la Interventoría**: Los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de Interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".*

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El contrato de obra debe contar con una interventoría que verifique y realice un control del proceso constructivo, de calidad a los materiales y diferentes actividades que se desarrollan en la obra para garantizar la estabilidad de la misma.

De igual manera el contrato cuenta con un listado de segmentos viales contractuales, los cuales fueron priorizados debido a la auscultación visual, por reservas de otra entidad, entre otros, en un recorrido llevado a cabo por el contratista CONSORCIO RU 2020, el supervisor del FDLRUU y esta interventoría.

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

A continuación, presentamos el estado financiero del contrato de interventoría del asunto, donde se muestra la ejecución que ha tenido a lo largo del contrato, donde finalmente podemos observar que el contrato se encuentra en el 88.37% y teniendo en cuenta que el objetivo además de llevar a cabo todas las intervenciones definidas por el fondo de desarrollo local de Rafael Uribe Uribe y continuar el apoyo a la reactivación económica de la localidad, es importante a raíz de los motivos expuestos anteriormente, prorrogar este contrato por dos meses más.

PRÓRROGA No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES S.A.S

No	INTERVENTORIA	PERIODO
1	$ 473.954.833	16 JUNIO - 30JUNIO
2	$ 278.168.664	01 DE JULIO - 30 JULIO
3	$ 130.150.496	01 AGOSTO - 30 DE AGOSTO
4	$ 108.392.814	01 SEPTIEMBRE - 30 SEPTIEMBRE
5	$ 203.632.121	01 OCTUBRE - 31 OCTUBRE
6	$ 39.955.015	01 NOVIEMBRE - 22 DE NOVIEMBRE
7	$ 214.834.894	23 NOVIEMBRE - 31 DICIEMBRE
8	$ 124.252.050	01 ENERO 2021 - 28 DE FEBRERO 2021
9	$ 287.928.495	01 DE MARZO 2021 - 31 MARZO 2021
10	$ 72.150.945	01 ABRIL - 31 DE MAYO
11	$ 57.789.151	01 JUNIO - 30 DE JUNIO 2021
12	$ 52.860.006	01 JULIO - 31 DE JULIO 2021
13	$ 37.789.897	01 AGOSTO - 31 DE AGOSTO 2021
TOTAL=	$ 2.081.859.380	

De igual manera este periodo de prorroga solicitado nos permitirá continuar contribuyendo con el proceso de reactivación económica que esta viviendo la comunidad de la localidad de Rafael Uribe Uribe, con más empleos de mano de obra no califica.

Por lo anterior, se solicita una prórroga por dos (02) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo estipulado para el día 12 de diciembre del presente año, debido a que se avaló la prórroga solicitada para el contrato de obra No. 321 de 2019."

Los documentos mencionados en el oficio se adjuntan y hacen parte integral de la presente modificación.

8) Que mediante formato de solicitud de modificación contractual código GCO-GCI-F017 fechado del 2 de diciembre de 2021, el profesional de apoyo a la supervisión emitió la respectiva justificación y viabilidad técnica, que hace parte integral del presente documento, con relación a la solicitud de prórroga al contrato de interventoría No.CI-320-2019, para lo cualexpresó, entre otras, las siguientes razones:

"(…) ***CONCEPTO APOYO A LA SUPERVISION FDLRUU:*** *Después de realizada una revisión detallada del documento presentados por el contratista CONSORCIO RU 2020 y una verificación del cumplimiento de la normativa vigente por parte de la interventoría INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES S.A.S. la interventoría realizó el radicado de la solicitud de prorroga mediante el CDI con el número de radicado* ***FDLRUU No. 20216810111952****. Por lo anterior y según el aval de la interventoría Dado que "(…)Finalmente, y según los motivos anteriormente expuestos que explican el atraso que ha tenido el cronograma de actividades de obra del contrato en mención, y para seguir dando buen cumplimiento al buen desarrollo del Contrato de Obra Pública 321 de 2019, el contratista ve la necesidad de solicitar una prórroga de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la prorroga No.5 del contrato (…)" Y revisado el documento radicado de la solicitud de prórroga de la interventoría:"(…)" De igual manera este periodo de prorroga solicitado nos permitirá continuar contribuyendo con el proceso de reactivación económica que esta viviendo la comunidad de la localidad de Rafael Uribe Uribe, con más empleos de mano de obra no califica.Por lo anterior, se solicita una prórroga por dos (02) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo estipulado para el día 12 de diciembre del presente año, debido a que se avaló la prórroga solicitada para el contrato de obra No. 321 de 2019..(…)" El Apoyo a la Supervisión después de revisar los soportes adjuntos en los radicados anteriormente descritos, los correos electrónicos relacionados, las actas de pago y los diversos recorridos de seguimiento a obras donde se verifican los avances financieros y físicos del contrato, identifica como efectivamente necesaria una prórroga al contrato COP-321-2019 con la finalidad de contribuir con la reactivación económica de la Localidad y de alcanzar a ejecutar la mayoría de CIV del listado Contractual y para la Interventoría CI-320-2019 se requiere de su presencia contractual para hacer el correspondiente control, y seguimiento a las actividades efectuadas por el contratista de obra razón por la cual se solicita aprobar la prórroga por dos (2) meses, más aún cuando dicha prórroga no generará costo alguno para el FDLRUU toda vez que la interventoría no generará cobros durante este tiempo*

9) Que, en virtud de las solicitudes allegadas y el concepto favorable emitido por el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto considera viable la prórroga del contrato en consonancia con las indicaciones realizadas en los párrafos precedentes.

10) Que la modificación de prórroga solicitada al Contrato de interventoría No. CI-320-2019 se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución,la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)

11) Que, de la misma manera, dentro de las estipulaciones pactadas en el Clausulado Adicionaldel Contrato de interventoría No. CI-320-2019, la cláusula décima establece la posibilidad de adicionar en valor y prorrogar el plazo de ejecución del contrato, según se señala a continuación: *"(…) CLÁUSULA SEPTIMA. - MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: Las partes de común acuerdo, según la conveniencia, pertinencia o necesidad, podrán mediante escrito, modificar, aclarara (sic), adicionar o prorrogar los términos y cláusulas del presente contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual o de la destinación de los recursos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.* (…)". Subrayas fuera del texto.

12) Que, en ese mismo sentido, el Consejo de Estado ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de lasEntidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento Esencial de los Contratos Estatales. En efecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24de Agosto de 2005, al respecto señaló: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratosa que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de laspartes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulasespeciales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".*

13) Que, en el mismo contexto, con respecto al principio de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes en el Contrato Estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, mediante concepto 2278 del 5 de julio de 2016 se pronunció en los siguientes términos: *"(…) Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal. Aunque los procesos de celebración, ejecución y liquidación en materia de contratación estatal están*

regulados y determinados en la ley, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la autonomíade la voluntad (artículos 13 17 32 18 y 40 de la Ley 80 de 1993), como un mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual. Esta afirmación encuentra especial sustento en lo preceptuado por el artículo 40, en donde textualmente se establece: "ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…)". Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración (…)".

14) Que analizadas las razones expuestas en las consideraciones anteriores; el concepto favorable emitido por el apoyo a la supervisión; Es viable prorrogar el contrato teniendo en cuenta que el mismo se encuentra vigente;

15) Que, en consecuencia, las partes proceden a la suscripción de la presente Prórroga No.5 al Contrato de interventoría No. CI-320-2019, que se rige por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. -PRÓRROGA: Prorrogar, el plazo de ejecución pactado en el Contrato de interventoría No. CI-320-2019 (Cláusula tercera – clausulado adicional), por un término de **DOS (2) MESES**, contados a partir del 12 de diciembre de 2021 quedando como nueva fecha estimada de terminación del plazo contractual para el 11 de febrero de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente documento de Prórroga No. 5 al Contrato de interventoría No. CI-320-2019 se perfecciona con la firma del presente documento y con la correspondiente aprobación por parte de **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II. PARÁGRAFO: Como soporte de la modificación contractual igualmente se publicará en dicha plataforma el presente documento adicional.

CLÁUSULA TERCERA. -GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual constituidas con ocasión de la celebración del contrato, de manera que, en todo caso, se ajuste el valor asegurado en los

diferentes amparos conforme el plazo de ejecución del contrato incluida la nueva prórroga. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá cargar a través de la plataforma del **SECOP II**, los anexos de ampliación de vigencia de las garantías contractuales derivados de la presente prórroga, para su respectiva aprobación por parte del FDLRUU.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA: Los demás aspectos y estipulaciones del Contrato de interventoría No. CI-320-2019 no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por el FDLRUU,	**Por el Contratista,**
EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe	**CARLOS ALBERTO ARAMBULA CURREA** Representante Principal **INTERVENTORÍA Y CONSTRUCIVILES S.A.S**

Elaboro- Ivan Pachon-Contratista FDLRUU
Revisó: Mónica Parra- Contratista FDLRUU